

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50
	Un año.....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengyan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad en pleno, eleva á este Ministerio un dictamen proponiendo que se tomen las medidas necesarias para que se prohíba el taponamiento de las aguas minero-medicinales naturales, con tapones de porcelana y caucho, en vista de que los principios mineralizadores de aquéllas sufren alteración con esta clase de cierre, y que solamente se autorice con tapón de corcho aséptico.

Visto el precitado informe y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que con anterioridad al precitado informe, se han producido ante el Ministerio numerosas quejas, por las malas condiciones en que se encontraban las botellas de agua minero-medicinales taponadas con porcelana y caucho, y solicitando que se prohibiese dicha forma de taponamiento:

Considerando por lo expuesto que debe evitarse de una manera enérgica hecho de tanta trascendencia, toda vez que puede producir quebranto en la salud pública con notorios perjuicios también

para el crédito de las aguas minerales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se prohíba el taponamiento de las botellas de aguas minero-medicinales naturales con tapones de porcelana y caucho, debiendo efectuarse únicamente con corcho aséptico;

2.º Que esta disposición empiece á regir desde 1.º de Enero de 1912, para cuya fecha deberán retirarse de la circulación las botellas taponadas en la forma expuesta; y

3.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el cumplimiento de esta soberana disposición, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES.

CIRCULAR

A pesar de las precauciones tomadas por el Gobierno en evitación de que se propagase al ganado de nuestro país la fiebre aftosa, que hace años viene causando estragos en las especies animales receptibles de Italia, y más recientemente en las ganaderías de Francia, Suiza, Holanda, Bélgica, Alemania, Austria, etcétera, en Europa, y en América en la República Argentina, la epizootia ha aparecido en las provin-

cias del Norte, habiéndose dado casos de ella en algunos municipios de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

No se oculta á la clara inteligencia de V. S. el enorme poder contagioso de la glosopeda, y, en su consecuencia, el peligro inminente en que se halla el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda del país entero, de ser contagiado si V. S., secundado eficazmente por los Alcaldes, Inspectores de Higiene pecuaria, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios titulares, ganaderos, pastores, Compañías de transporte de animales por tierra y por mar, etcétera, etc., no realizan un esfuerzo supremo encaminado á extinguir los focos de fiebre aftosa ya existentes, y á evitar á todo trance que la enfermedad se extienda.

Esta Dirección General comprende que la empresa es difícil de realizar por la gran contagiosidad del virus aftoso; pero también cree que teniendo todos fe en los procedimientos profilácticos recomendados por la legislación vigente y obrando con la actividad y el celo que la gravedad del caso reclama, no es imposible aislar los focos existentes.

Para la consecución de tal fin, importa mucho que V. S. recuerde á sus administradores la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones de higiene y sanidad pecuarias que se prescriben en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, y á los Inspectores de Higiene pecuaria la de vigilar constantemente el cumplimiento de tales medidas.

En atención, pues, á lo que queda expuesto, esta Dirección General ha creído de su deber recomendar á V. S.:

1.º Que reuna las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, y oído el parecer del Visitador de ganadería y cañadas, como representante de la Asociación General de Ganaderos del Reino, acuerden el mejor proce-

dimiento de cumplimentar cuantas medidas de Policía sanitaria veterinaria de carácter general, y muy particularmente las que se refieren á la fiebre aftosa, se citan en los artículos 119 á 124 inclusive del mencionado Reglamento de Policía sanitaria.

2.º Que recuerde á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles de la provincia, la obligación que tienen de limpiar escrupulosamente y de desinfectar después, según técnica recomendada y descrita en el anejo 2.º del ya citado Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, el material que destinen al transporte de aquéllos.

3.º Que la desinfección del material de transporte que haya conducido animales, sea presenciada por un vigilante delegado de la intervención del Estado, y en defecto de este funcionario, por el Veterinario titular de la localidad en donde radique la estación de desinfección de la Compañía.

4.º Que los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, vigilen constantemente el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á Higiene y Sanidad de los ganados, cuidando de comunicar á V. S., con la urgencia posible, las deficiencias ó faltas que notare en el cumplimiento del servicio, sean cometidas por las Autoridades locales, Veterinarios en ejercicio, ganaderos, pastores, Compañías ferroviarias, etc., etc.

5.º Que se prohíba terminantemente la circulación del ganado porcino, ovino, bovino y caprino fuera de su Municipio habitual, sin que su conductor vaya acompañado del correspondiente certificado de origen y sanidad expedido por el Veterinario titular del pueblo de procedencia, con el V.º B.º del Alcalde.

Estas medidas son de utilidad general, y por consiguiente, á todos interesa atajar el incremento y evitar la propagación de la epizootia, que siempre ocasiona ba-

jas en los rebaños y piaras, enflaquecimiento, disminución en la cantidad de leche producida, etcétera, etc.

Por tales motivos, es de creer que los Alcaldes y demás agentes de la Autoridad, la Guardia Civil, los Guardas jurados, los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, los Subdelegados de veterinaria y Veterinarios titulares, ganaderos, pastores, Compañías de transporte de ganados, etc, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir las órdenes de V. S., recordándoles á la vez las penas que en el citado Reglamento se consignan para los infractores de aquellas disposiciones, las cuales serán aplicadas sin contemplación alguna.

Del celo de V. S. en pro del fomento de los intereses agropecuarios de esa provincia, cuyo mando civil le está confiado, es de esperar que prestará su mayor interés al asunto para el buen servicio de la higiene y sanidad pecuaria, sin el cual pronto tendría que lamentar el país mayores pérdidas en su producción ganadera é industrias derivadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1911. —El Director general, Tesifonte Gallego.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 18 de Junio).

Tesorería de Hacienda

1589

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la zona de la Capital, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Junio de 1911.— El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Contribuciones

Juntas periciales de la contribución territorial

CIRCULAR

1578

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone en sus artículos 1.º y 6.º, que todos los plazos señalados por los diversos Reglamentos, se entiendan modificados guardando siempre la equivalencia correspondiente entre el año económico y el natural que estableció la Ley de 28 de Noviembre de 1899; en su virtud, en el inmediato mes de Julio, deben renovarse las Juntas periciales de cada distrito municipal, cuya renovación ha de comprender la mitad de estas Corporaciones, á fin de que con la otra mitad que queda subsistente compongan la totalidad de individuos que han de formar dichas Juntas para las operaciones de los repartimientos de territorial de 1912 y 1913.

Para que los trámites que han de preceder á la renovación se lleven á la práctica con la debida uniformidad, sin que puedan ocurrir dudas á los Ayuntamientos, esta Administración recomienda el exacto cumplimiento de los artículos 30 al 39 inclusive del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como también precisa conocer el modelo que á continuación se publica.

La Administración encarga por último á los Ayuntamientos se ajusten en un todo á las anteriores disposiciones, y que este servicio se lleve á efecto en el plazo de diez días, en la inteligencia que de no verificarlo, se exigirán las responsabilidades que se determinan en el citado Reglamento.

Logroño 30 de Junio de 1911.— El Administrador, P. I., Francisco García Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Pueblo de

LISTA que propone este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda nombre el número de individuos que la corresponde para la renovación de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 19..... á 19.....

Table with 2 columns: INDIVIDUOS QUE COMPONEN LA JUNTA and VECINDAD. It is divided into sections for VOCALES and SUPLENTES for both the Junta and the individuals corresponding to the Cesar.

Individuos de que consta este Ayuntamiento
Número de individuos de la Junta que quedan subsistentes
Id. de los que debe de comprender la renovación
Corresponde nombrar al Ayuntamiento
Id. á la Delegación de Hacienda

Ayuntamiento de Cervera

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1911

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1911 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.- CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	2 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta:	14070 54
CARGO.	14073 04
Data por pagos verificados en igual trimestre..	14025 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	47 48

2.ª PARTE.- CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones has'a este trimestre
	PESETAS	PESETAS		
Ingresos				
1.º Propios.	»	»	»	»
2.º Montes.	500	1000	1500	»
3.º Impuestos.	2710 94	2553 70	5264 64	»
4.º Beneficencia.	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	1272 58	6649 24	7921 82	»
8.º Ampliación.	»	»	»	»
9.º Resultas.	»	»	»	»
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	8867 45	3867 60	12735 05	»
11. Reintegros.	»	»	»	»
CARGO.	13350 97	14070 54	27421 51	
Pagos				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2687 66	3653 86	6341 52	
2.º Policía de seguridad.	»	»	»	
3.º Policía urbana y rural.	545 43	1860 62	2046 05	
4.º Instrucción pública.	673 45	695	1368 45	
5.º Beneficencia.	1778 72	2433 72	4212 44	
6.º Obras públicas.	575 22	118 90	694 12	
7.º Corrección pública.	625 04	414 85	1039 89	
8.º Montes.	182 50	365	547 50	
9.º Cargas.	5287 80	3268 26	8556 06	
10. Obras de nueva construcción.	»	»	»	
11. Imprevistos.	992 65	1215 35	2208	
12. Ampliación.	»	»	»	
DATA.	13348 47	14025 56	27374 03	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cervera del río Alhama á 1.º de Julio de 1911.—El Depositario, Antonio Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Cervera del río Alhama á 2 de Julio de 1911.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1911 Mes de Mayo

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal (1)).	6
2 Tifo exantemático (2).	»
3 Fiebre intermitente y caque- xia palúdica (4).	»
4 Viruela (5).	»
5 Sarampión (6).	5
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	»
8 Difteria y Crup (9).	1
9 Gripe (10).	10
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidé- micas (3, 11 y 14 á 19).	»
13 Tuberculosis de los pulmo- nes (28 y 29).	21
14 Tuberculosis de las menin- ges (30).	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	6
16 Cáncer y otros tumores ma- lignos (39 á 45).	4
17 Meningitis simple (61).	12
18 Hemorragia y reblande- cimiento cerebrales (64 y 65).	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	25
20 Bronquitis aguda (89).	25
21 Bronquitis crónica (90).	9
22 Neumonía (92).	7
23 Otras enfermedades del apa- rato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	24
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	12
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»
27 Hernias, obstrucciones in- testinales (109).	2
28 Cirrosis del hígado (113).	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mu- jer (128 á 132).	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerpe- rales) (137).	1
32 Otros accidentes puerpera- les (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
33 Debilidad congénita y vi- cios de conformación (150 y 151).	8
34 Senilidad (154).	9
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	5
36 Suicidios (155 á 163).	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	62
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	10
TOTAL.	296

Logroño 3 de Julio de 1911.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1911 Mes de Mayo

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 204.846

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	560
	Defunciones (2)	296
	Matrimonios.	124

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).	2'73
	Mortalidad (4).	1'44
	Nupcialidad.	0'61

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones.	267
	Hembras.	293

Vivos.	Legítimos.	546
	Ilegítimos.	9
	Expósitos.	5
	TOTAL.	560

Muertos.	Legítimos.	7
	Ilegítimos.	»
	Expósitos.	»
	TOTAL.	7

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.	157
Hembras.	139

Menores de 5 años.	113
De 5 y más años.	183

En hospitales y casas de salud.	22
En otros establecimientos be- néficos.	1

TOTAL.	23
---------------	----

Logroño 3 de Julio de 1911.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.